

Comité de Disciplina Deportiva



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 3/2025

Examinado el expediente disciplinario extraordinario incoado al Sr. [REDACTED], el JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPANOLA DE ATLETISMO (en adelante, JUD de la RFEA), ostentado por Ángel Franco González, asistido por la secretaria general de la Federación, con voz, pero sin voto, Dª. Ana Ballesteros Barrado, en su reunión de fecha 29 de julio de 2025, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de mayo de 2025, el Sr. [REDACTED], directivo de la RFEA y presidente de su Comisión de [REDACTED], publicó un comentario en la red social X (anteriormente Twitter), en los siguientes términos:

“Más que vergüenza, produce pena ver como 4 con su sectarismo son capaces de estropear un proyecto que no paraba de crecer dentro del atletismo nacional. A ver si no lo hunden todo y quien venga puede reflotarlo. [REDACTED]”

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de 23 de mayo de 2025, este Juez acordó la incoación de expediente disciplinario extraordinario contra el Sr. [REDACTED], conforme al artículo 37 y ss del Real Decreto 1591/1992, de Disciplina Deportiva; así como a las disposiciones del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA (en adelante, RJD); nombrando a Doña Carlota Fernández Osorio como instructora del procedimiento disciplinario de carácter extraordinario.

TERCERO.- Transcurrido el plazo para la recusación del nombramiento del instructor, o para su abstención, no consta que haya acontecido ninguna de ellas.

CUARTO.- Finalizada la tramitación del expediente con las distintas diligencias y actuaciones que obran en el mismo, la instructora dictó pliego de cargos y propuesta de resolución, fechada el 20 de junio de 2025, en la que, sobre la base de los antecedentes y fundamentos que constan en la misma, propuso el archivo del presente expediente por no quedar acreditados que los hechos constituyan infracción disciplinaria conforme al artículo 51 del RJD de la RFEA.

No obstante, considera oportuno formular advertencia expresa al interesado, en atención a la estrecha proximidad con el límite de lo sancionable. Si bien en esta ocasión sus manifestaciones se encuadran dentro del ejercicio tolerado de la libertad de expresión, la forma, el canal utilizado y el tono empleado rozan el umbral de la desconsideración institucional, y no pueden considerarse ejemplares para alguien que ostenta un cargo técnico en el seno de una federación nacional.

Comité de Disciplina Deportiva



QUINTO.- Del citado archivo de las actuaciones se dio traslado al interesado, a fin de que pudiera formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, sin que conste evacuado dicho trámite por parte del expedientado.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que se han cumplido los trámites legales que exigen tanto el Reglamento Jurídico Disciplinario RFEA, como el Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992.

II.- En cuanto al archivo de las actuaciones propuesto por la instructora, este Juez, coincide con la decisión tomada. Si bien también considera oportuno realizar una advertencia expresa al interesado por el cargo que ostenta y la proximidad con el límite de lo sancionable.

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único de Disciplina Deportiva de la RFEA,

ACUERDA

PRIMERO.- Archivar el expediente disciplinario 3/2025 abierto contra el Sr. [REDACTED] por la comisión de infracciones tipificadas conforme al artículo 51 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA.

SEGUNDO.- Formular **advertencia expresa al interesado** en atención a la estrecha proximidad con el límite de lo sancionable y recordarle que el desempeño de funciones dentro de la estructura federativa conlleva un deber de moderación, lealtad y responsabilidad en sus manifestaciones públicas, especialmente cuando estas puedan proyectar una imagen negativa sobre otras entidades del sistema federado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a notificación, todo ello conforme al artículo 57 b) de los Estatutos de la RFEA.

Comité de
Disciplina Deportiva



Notifíquese la presente Resolución al interesado Sr. [REDACTED]
[REDACTED]

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2025.

FRANCO
GONZALEZ
ANGEL -
31008770D

Firmado
digitalmente por
FRANCO
GONZALEZ
ANGEL -
31008770D

Fecha: 2025.09.01
08:58:18 +02'00'

A thick red line forming a stylized signature or seal shape, extending from the right side of the digital signature text towards the left.